PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 01353 de 2025

CONTRATO DE CONSULTORIA	01353-2025
CONTRATANTE	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
NIT	804.000.292-0
CONTRATISTA	**GESTION AMBIENTAL & HSEQ SAS** con Nit 900.305.400 - 8, Representada Legalmente por **DIANA CAROLINA RAMOS MAYORGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.711.684 de Bogotá.
OBJETO	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: "REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOCHA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER**.
VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($117.289.361,00),** incluido IVA
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**SEIS (06) MESES**
SUPERVISOR	EDNA ROCIO CASTELLANOS MARTINEZ Subdirectora de Planeación y Ordenamiento Ambiental.
ACTA DE INICIO	09 de diciembre de 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL	08 de junio de 2026

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA PATRICIA BARAJAS BARAJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.259.147 expedida en Molagavita, en su calidad de Secretaria General como consta en Resolución 000598 del 29 de agosto de 2025 y acta de posesión No 0672 de fecha primero (01) de septiembre de 2025, a quien mediante parágrafo 1 del artículo 5 del manual de contratación e interventoría de la CAS, adoptado mediante DGL No. 000693 del 04 de octubre de 2022, se le delego la facultad de Celebrar o perfeccionar todos los contratos y convenios cualquiera sea su régimen contractual aplicable y sus modificaciones, y quien para los efectos sucesivos se llamará **LA CORPORACION**; y por la otra **GESTION AMBIENTAL & HSEQ SAS** con Nit 900.305.400 - 8, Representada Legalmente por **DIANA CAROLINA RAMOS MAYORGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.711.684 de Bogotá y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, mediante el presente documento suscriben prórroga No. 01 al **Contrato de Consultoría No. 01353-2025** cuyo objeto es "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: "REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOCHA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER**". Para ello, se tuvieron en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES:

1). Que mediante memorando No. SPL No 358.2026 la Subdirectora de Planeación y Ordenamiento Ambiental -CAS – Supervisora del presente contrato, presenta requerimiento técnico de solicitud de suscripción de prórroga No 1 al contrato de consultoría No. 01353-2025, conforme a las siguientes estipulaciones:

Que el día 20 de noviembre de 2025, se suscribió Contrato de interventoría No. 1353-2025, entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS y la empresa GESTION AMBIENTAL & HSEQ SAS, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: "REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOCHA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER" por un valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS COP ($117.289.361,00) MCTE.

Que el día nueve (09) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), se suscribe acta de inicio para la ejecución del contrato de interventoría No. 1353-2025, estableciendo de igual forma como fecha de terminación el día 8 de junio de 2026.

Que mediante comunicación No. 0090-2026 de fecha del 23 de abril de 2026, remitida por JOSÉ MARÍA SOLANO SALTAREN, representante legal de la Unión Temporal Chicamocha 2025 solicita PRÓRROGA No.1 por el término de CUATRO (04) MESES al contrato de consultoría No.01407-2025.

Que dicha solicitud fue evaluada detalladamente y, tras el análisis correspondiente, fue aprobada y avalada por la Interventoría GESTION AMBIENTAL & HSEQ SAS mediante el oficio OF-DAP-55-26 de fecha del 24 de abril de 2026, evidenciando la necesidad de ampliar el plazo del contrato principal.

Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar la continuidad ininterrumpida en el seguimiento, control y vigilancia integral del proyecto, el contratista GESTION AMBIENTAL & HSEQ SAS presentó inicialmente una solicitud de prórroga en tiempo y adición de recursos al Contrato No. 1353-2025, mediante comunicación OF-DAP-55-26 de fecha del 24 de abril de 2026.

Que la Supervisión del contrato de Interventoría evaluó dicha petición y, mediante radicado No. 80.10.3435.2026 de fecha 14 de mayo de 2026, dio respuesta indicando que, si bien se considera procedente y necesaria la prórroga en tiempo, se emite concepto no favorable respecto a la adición presupuestal solicitada. En consecuencia, la Corporación informa que NO ACCEDE a la adición de recursos, fundamentado en lo siguiente:

(…)

- **Naturaleza y forma de remuneración del contrato:** El contrato de interventoría fue estructurado bajo la modalidad de precio global determinado por productos, conforme a la oferta económica presentada por el contratista, en la cual se incluyeron todas las actividades de revisión, seguimiento, verificación y aprobación de los entregables del contrato principal. En este tipo de contratos, la remuneración no se encuentra asociada al tiempo de ejecución ni al esfuerzo operativo del contratista, sino al cumplimiento integral del objeto contractual mediante la entrega y validación de los productos definidos.

- **Naturaleza de la Interventoría:** El avance técnico evidenciado por ustedes del contrato de consultoría No. 1407-2025 a corte 21 de abril de 2026 es el 19.49%, evidenciando que el porcentaje de atraso en ese mismo corte es del 72.71% y que por tanto existen los recursos del contrato que soporten la ejecución de las actividades pendientes, de conformidad con el presupuesto del contrato. Cabe señalar que la entidad tiene conocimiento de que, desde el 21 de abril y hasta la fecha de la presente comunicación, el proyecto ha continuado en ejecución; no obstante, dicha ejecución no implica necesariamente la utilización total de los recursos asociados al presupuesto contractual. En ese sentido, se considera que el valor inicialmente pactado mantiene la cobertura financiera necesaria para el cumplimiento integral del objeto contractual, incluyendo las actividades requeridas hasta la etapa de liquidación del contrato.

 La entidad no puede pagar dos veces por la revisión del mismo producto. Teniendo en cuenta que a la fecha la totalidad de los entregables contractuales se encuentran pendientes de cumplimiento y aprobación, los recursos asociados a las actividades de interventoría de dichos productos continúan bajo administración de la Entidad y serán reconocidos conforme se efectúe la entrega, revisión y aprobación correspondiente de cada producto, independientemente del momento en que ello ocurra dentro del plazo contractual o de sus eventuales prórrogas.

- **Responsabilidad Fiscal:** Según los principios de planeación y economía (Art. 25 y 26 Ley 80 de 1993), la administración debe velar por la austeridad del gasto.

 Autorizar una adición de recursos para cubrir los mismos productos que ya están financiados con el contrato original, solo por el hecho de que el tiempo pasó sin que se entregaran, podría configurar una gestión fiscal ineficiente.

- **Inexistencia de causales para el restablecimiento del equilibrio económico** Revisada la solicitud presentada, no se evidencia la configuración de ninguna de las causales que, conforme a la normativa y jurisprudencia aplicable, habilitan el reconocimiento de valores adicionales, tales como:
 - Modificación del alcance contractual
 - Inclusión de nuevas obligaciones o productos
 - Hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos a las partes
 - Hechos del Estado que alteren la ecuación económica del contrato

Por el contrario, se observa que la prórroga solicitada obedece exclusivamente a la ampliación del plazo del contrato principal, sin que ello implique variación en las condiciones técnicas, jurídicas o económicas inicialmente pactadas.

- **Efectos de la prórroga en contratos por productos.** En contratos estructurados bajo la modalidad de pago por productos, la ampliación del plazo no genera, por sí misma, el derecho al reconocimiento de valores adicionales, en tanto la obligación económica de la Entidad se encuentra vinculada al cumplimiento de los entregables y no al tiempo de permanencia del contratista. Aceptar lo contrario implicaría desnaturalizar la estructura económica del contrato y desconocer los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

El contratista tiene el deber de colaboración (Art. 5 Ley 80 de 1993) de ajustar su cronograma para cumplir con el objeto contratado sin que ello implique necesariamente un aumento del valor, puesto que la complejidad técnica del producto a revisar sigue siendo la misma.

En este sentido, la ejecución de las actividades durante el periodo de prórroga deberá realizarse con cargo a los recursos del contrato vigente, sin que haya lugar a reclamaciones posteriores por concepto de mayores valores, restablecimiento del equilibrio económico o compensaciones adicionales derivadas de la presente prórroga.

Se procederá a la suscripción de la modificación únicamente en cuanto al plazo, bajo el entendido de que el Interventor deberá redistribuir sus cargas operativas para garantizar la vigilancia hasta la entrega final de los productos, manteniendo el valor global inicialmente pactado y la forma de pago por producto entregado y aprobado.

Es jurídicamente improcedente que el Consultor le pague directamente al Interventor. Esto vicia la independencia de la interventoría (Art. 83 Ley 1474 de 2011), ya que el interventor terminaría siendo remunerado por el mismo sujeto a quien debe vigilar, generando un conflicto de intereses absoluto.

En virtud de lo anterior, esta supervisión considera:

- Procedente la prórroga del plazo contractual por CUATRO (4) MESES al contrato de consultoría No. 1407-2025 y al contrato de interventoría No. 1353-2025, con el fin de garantizar la adecuada culminación de las actividades pendientes y el cumplimiento del objeto contractual.
- Improcedente la adición de recursos al contrato de interventoría solicitada con ocasión de dicha prórroga e imputable al contratista principal, toda vez que no se encuentra acreditada una modificación sustancial de las obligaciones contractuales ni una afectación objetiva al equilibrio económico del contrato que justifique el reconocimiento de mayores valores.

(…)

Se anexa la respuesta de la supervisión emitida mediante radicado 80.10.3435.2026 dirigida a la solicitud realizada por la interventoría GESTIÓN AMBIENTAL & HSEQ S.A.S, la cual soporta y justifica lo anteriormente expuesto

En atención a lo manifestado, la interventoría GESTIÓN AMBIENTAL & HSEQ S.A.S, mediante oficio OF-DAP-58-26 del 21 de mayo de 2026, manifestó su acuerdo y aceptación para realizar la prórroga No.1 por un tiempo de CUATRO (04) MESES con fecha de finalización del 8 de octubre de 2026, sin que ello implique aumento al valor inicialmente pactado ni costos adicionales para la entidad.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Supervisión de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) encuentra pertinente y otorga viabilidad a la solicitud presentada para prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 1353-2025. En consecuencia, se avala una prórroga por el término de CUATRO (04) MESES, estableciendo como nueva fecha de terminación el día 8 de octubre de 2026, garantizando así el acompañamiento y control continuo hasta la culminación de la ruta para la declaratoria del área de bosque seco del Cañón de Chicamocha

2) Que la supervisión considera pertinente prorrogar el plazo de ejecución solicitado previamente justificado del contrato de consultoría No. 01353-2025 el cual tiene por objeto "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: "REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOCHA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER**" por un término de **CUATRO (04) MESES,** comprendido entre el 9 de junio de 2026 al 08 de octubre de 2026.

3). Teniendo en cuenta las situaciones expresadas por el contratista, y lo avalado por la supervisión del contrato de consultoría No. 01353-2025, se considera pertinente realizar la prórroga al contrato, con el fin de que el contratista pueda cumplir a cabalidad el cumplimiento del 100% de las actividades contractuales y continuar el control y seguimiento.

4). Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

> "Art. 40. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
>
> Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
>
> En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" (…).

5). Por lo anteriormente expuesto hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No. 01** al contrato de consultoría No. 01353-2025, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula quinta- plazo, **PRORROGANDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN** por el término de **CUATRO (04) MESES,** comprendido entre el 9 de junio de 2026 al 08 de octubre de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: El contratista deberá ampliar la garantía única prevista en la cláusula octava que ampara los riesgos de cumplimiento, calidad del servicio, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y responsabilidad civil extracontractual.

CLAUSULA TERCERA: Los demás términos y condiciones del contrato de consultoría No. 01353-2025, que no se modifican, suprimen o adicionan con el presente documento se mantienen vigentes.

Elaboró aspectos jurídicos: Laura Viviana Jiménez Rueda– Abg. Contratista SGL

cas.gov.co
SC3264-1
SA367-1
ST-CER944508